

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel.2821664.

Email:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	HÉCTOR ALBERTO MORENO GALINDO
ACCIONADO	COMPENSAR E.P.S
RADICADO	Nº2020-736
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	SENTENCIA No 173 DE 2020

Dentro de los términos legales, este Juzgado se dispone a proferir sentencia en la acción de tutela promovido por **HÉCTOR ALBERTO MORENO GALINDO** en contra de **COMPENSAR EPS**.

I. ANTECEDENTES

1. Héctor Alberto Moreno Galindo solicitó el amparo de los derechos fundamentales a la “*salud, vida e integridad personal*”, los cuales consideró vulnerados por Compensar EPS.

2. Como soporte a su pedimento, alegó los siguientes hechos:

2.1 Desde hace 4 años sufre “*cefalea crónica tipo migraña*”, la cual ha sido tratada con medicamentos profilácticos, “*topiramato 12.5 gramos al día y toxina botulínica (bótox)*”, cada 3 meses.

2.2 Aunado a lo anterior, el día 20 de agosto de 2020 su galeno tratante la prescribió “*toxina botulínica 200UI/UI polvos para reconstruir en dosis de 200 unidades y como recomendación migraña protocolo premtp*”. Debido a ello, la E.P.S accionada le informó que dichos medicamentos serían aplicados en la IPS Cayre.

2.3 En vista de tal información, realizó las diligencias necesarias para lograr el agendamiento y la aplicación de los medicamentos prescritos, sobre lo cual recibió respuesta negativa y obstáculos de tipo administrativo.

3. Con apego a lo anterior, solicitó se ordene a la entidad encartada: *i) autorice y aplique sin más impedimentos, trámites ni dilaciones administrativas, los medicamentos “Toxina Botulínica 200U/UI Botox polvos para reconstituir en dosis de 200 unidades y como recomendación Botox Migraña Protocolo Premtp”;*

y de igual manera, *ii*) incluirlo en la base de datos de autorización de medicamentos en la IPS CAYRE, para que sea agendada de manera inmediata la cita para la aplicación del medicamento antes referido.

II. ADMISIÓN Y TRÁMITE

De la iniciación de esta acción fueron debidamente notificadas Compensar EPS, la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES-, la I.P.S Cayre, la Clínica Los Cobos y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-Invima-

En atención a la constancia secretarial que se anexa, el accionante comunicó el 23 de octubre de 2020 que le fue suministrado y aplicado los medicamentos prescritos el día 17 de octubre pretérito.

III. CONSIDERACIONES

1. Decantado está que el hecho superado *“tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional.”*¹

2. Descendiendo al caso en concreto, se observa que el accionante pretende que por esta vía constitucional se le ordene a la entidad convocada, que a través de una IPS aplique de manera inmediata los medicamentos *“toxina botulínica 200UI/UI polvos para reconstruir en dosis de 200 unidades y como recomendación migraña protocolo premtp”*.

Analizado el escrito de réplica, y de los anexos allegados por la entidad encartada, se observa que el actor se encuentra activo en el Plan de Beneficios de Salud, en calidad de cotizante dependiente. De igual forma, informó que al usuario le han sido autorizados 24 servicios a través del aplicativo MIPRES, algunos relacionados con el medicamento que solicita en la presente acción tutelar.

En tono a lo anterior, la pasiva indicó que hubo un yerro en la prescripción del medicamento y por ende la orden no había sido exitosa. Sin embargo, solicitó con prioridad a la IPS la aplicación del medicamento puesto que ya existe autorización vigente.

A fin de corroborar lo afirmado por la EPS fustigada, el día 23 de octubre de la presente anualidad, se sostuvo comunicación telefónica con el accionante, quien manifestó que el 17 de octubre de los corrientes, le fue aplicado el medicamento y por ende no persiste la vulneración de sus derechos fundamentales.

Así las cosas, actualmente no existe vulneración a los derechos fundamentales cuya protección invoca el tutelante por parte de la entidad

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-085 de 2018.

accionada, tal y como se expuso en precedencia, por lo cual se declarará la ocurrencia de la figura del hecho superado, en tanto, como instrumento constitucional de defensa de los derechos fundamentales que se dicen conculcados, perdió su razón de ser, resultando ineficaz, ante la inexistencia actual de omisión por parte de la accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional promovido por **HECTOR ALBERTO MORENO GALINDO**, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes de esta tutela, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991.

TERCERO: ENVÍESE a la Corte Constitucional la presente decisión, en caso de no ser impugnada, conforme lo ordena el art. 31 *ibídem*, para una eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U.

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cb3a14a3f144343abb743c96ed917b51b2ffd1785b71a304052c395a81a2fba

Documento generado en 26/10/2020 07:38:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>